

Legal | Opinión | **Opinión** | Artículo 2 de 2

El daño moral y su acreditación en la Reforma Procesal Civil y Laboral

"... Desde un punto de vista jurídico los peritajes psicológicos brindan una gran utilidad como medio de prueba, ya que contribuyen a que el juez tenga mayores elementos de juicio para acreditar jurídicamente la presencia de daño moral..."

Lunes, 25 de junio de 2012 a las 12:45 | Actualizado 12:45

Mauricio Pavez Diez

Una de las materias del derecho que ha tenido mayor relevancia en Chile estos últimos años es la acreditación del daño moral, esto es, cómo probar que se ha producido un daño efectivo en el ámbito psicológico de la persona. Este fenómeno obedece a que paulatinamente en Chile se ha estado adoptando la tendencia jurídica mundial, consistente en acreditar y comprobar jurídicamente el daño moral de manera objetiva y científica. No obstante este antecedente, en Chile todavía algunos juristas postulan que el daño moral se caracteriza por un estado de aflicción subjetivo. Para esta postura, el relato subjetivo de la persona afectada es suficiente para inferir la presencia de daño moral. Sin embargo, a nuestro parecer, este paradigma carece de validez jurídica, ya que el daño moral no estaría debidamente acreditado conforme a un medio de prueba objetivo y científico. Por esta razón, consideramos que es fundamental que se constate mediante medios de pruebas científicos que la persona presenta realmente un trastorno mental reactivo derivado de un ilícito.

En este orden de ideas, uno de los elementos de prueba que contribuye a que el juez pueda adquirir la convicción del daño moral producido son los informes psicológicos periciales de daño psicológico. Estos tienen por finalidad indagar si la presunta persona afectada presenta daño psicológico como consecuencia de un evento (supuesto ilícito). En particular, estos tienen por objeto indagar si existe una relación de causalidad temporal entre un ilícito (evento) y la posterior aparición de un trastorno mental reactivo derivado de éste.

I. El daño moral y su acreditación

En los países donde ha predominado la tradición consistente en afirmar que el daño moral debe acreditarse de manera objetiva, las partes involucradas solicitan peritajes psicológicos destinados a indagar si existe una relación de causalidad temporal entre un ilícito y la posterior aparición de un trastorno mental (daño moral). En este sentido, para estas tradiciones el daño psicológico y, por consiguiente, el moral, se evidencia cuando se comprueba que la persona exhibe un menoscabo mental (trastorno mental) a consecuencia de haber estado sometida a estímulos lo suficientemente intensos y perturbadores como para generar un daño o perjuicio derivado de un ilícito, doloso o culposo. Como podemos apreciar, la tendencia mundial es contraria a la postura consistente en señalar que el daño moral es derivado de un estado de aflicción subjetivo, suscitado por cualquier evento cotidiano adverso. A nuestro juicio, la postura subjetiva carece de asidero científico y jurídico, ya que la aflicción es un afecto inherente a la condición humana, y, por tanto, puede surgir como resultado de eventos cotidianos. Así por ejemplo, sufrir a consecuencia del fallecimiento de un ser querido de forma normal (natural, envejecimiento), constituye una respuesta emocional natural y esperada, lo que se denomina en psicología como duelo normal. Asimismo, una discusión doméstica en el trabajo puede afectar transitoriamente la autoestima y suscitar aflicción. Sin embargo, este tipo de eventos no constituye, a nuestro juicio, un motivo suficiente para generar un trastorno psicopatológico. Como podemos advertir en estos casos, el afecto aflicción subjetivo no genera una discapacidad o pérdida de libertad, ni menos problemas adaptativos temporales o transitorios susceptibles de ser indemnizados. De esto último se desprende que la mera aflicción subjetiva es consustancial a la condición humana y no constituye un elemento de prueba jurídico válido a priori para evidenciar que existe daño moral. Esto, porque la aflicción o tristeza es un afecto normal, que en ningún caso anula la capacidad de autodeterminación o la libertad de una persona. Por consiguiente, estimamos que si un evento o acontecimiento no afecta sustantivamente a la persona, no corresponde una indemnización por concepto de daño moral, ya que no existe nada por restituir, reparar o

restablecer.

II. Utilidad de los informes psicológicos en el Derecho Civil y Laboral

Desde un punto de vista jurídico, los peritajes psicológicos brindan una gran utilidad como medio de prueba, ya que contribuyen a que el juez tenga mayores elementos de juicio para acreditar jurídicamente la presencia de daño moral. Asimismo, estos permiten que el juez conozca la naturaleza, gravedad y el pronóstico del trastorno mental que presenta la persona afectada y, por consiguiente, ayuda a determinar los montos indemnizatorios conforme al grado de discapacidad (total o parcial) que genera el trastorno mental. En particular, los informes psicológicos contribuyen a evaluar el impacto que el evento ejercerá en el oficio o profesión de la persona afectada y en los familiares cercanos. Al respecto, consideramos que los montos demandados por concepto de daño moral deben ser proporcionales respecto a la magnitud del trastorno mental y la influencia que ejercerá en la vida cotidiana del sujeto. Este razonamiento, a nuestro juicio, permitirá unificar criterios respecto a los futuros montos indemnizatorios solicitados.

Si bien no podemos desconocer que cada caso jurídico es único y particular y, en consecuencia, está condicionado por diversos factores inherentes que participan en la propia causa, ello no debería constituir un argumento válido para dejar de analizar cada caso en particular conforme a ciertos principios o leyes objetivas. En concordancia con lo anterior, somos de la opinión que la valoración del daño moral a través de informes psicológicos contribuirá a que el juez adopte resoluciones más objetivas y, en consecuencia, desprovistas de sesgos subjetivos o consideraciones emotivas. En virtud de ello, consideramos que es fundamental para un debido proceso que las partes demandantes y demandadas incorporen como medios de prueba pericias psicológicas, destinadas a indagar la presencia de daño psicológico. Estas permitirán establecer si el evento jurídico (presunto ilícito) actuó como un detonante ambiental o un estímulo suficientemente poderoso como para generar una patología de carácter reactivo.

Para concluir, queremos señalar que si bien consideramos que es resorte exclusivo de los jueces establecer la presencia de daño moral en cada caso en particular, somos de la opinión que el aporte multidisciplinario de otras ciencias auxiliares, como lo es la psicología forense, permitirá a los jueces civiles y laborales tener mayores antecedentes para evaluar la presencia del daño moral y su magnitud.

** Mauricio Pavez Díez es perito psicólogo de la corte de apelaciones de Santiago. Postítulo en psicología jurídica y neurobiología de la drogadicción. UC. Perito psicólogo de la defensoría penal pública.*

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online